

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia (Reino Unido)



Obra de Sir Joshua Reynolds (1778)

OEA (CIDH):

- **La CIDH y la REDESCA urgen a los Estados a redoblar sus esfuerzos en la protección de los territorios de los pueblos indígenas como medida esencial para proteger la naturaleza y la biodiversidad, así como a garantizar sus derechos durante la pandemia de COVID-19.** En el día internacional de los pueblos indígenas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) urgen a los Estados a redoblar sus esfuerzos en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la protección de sus territorios, recordando el rol esencial de los pueblos indígenas en la protección de la naturaleza, la biodiversidad y los bosques. Asimismo, CIDH y REDESCA urgen a los Estados a brindar una atención diferenciada a los pueblos indígenas en el contexto de la pandemia y asegurar su acceso efectivo a las vacunas. La CIDH recuerda que los pueblos indígenas en la región han sido víctimas, a lo largo de su historia, de discriminación, racismo, despojo, exterminio, genocidio físico y cultural, entre otras violaciones a sus derechos humanos. A pesar de los desafíos a los que se han enfrentado, la CIDH y REDESCA notan que los pueblos indígenas son fuente de esperanza para la humanidad, al ser los mejores protectores de la naturaleza y de los bosques, gracias a sus conocimientos milenarios y su especial relación con sus territorios ancestrales, incluyendo aquellos ubicados en los territorios de la Panamazonía. La Comisión analizó la situación de derechos de los pueblos en la Panamazonía en su informe "Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la

Panamazonía”, en el que llamó a los Estados a apoyar proyectos e iniciativas emanadas de los pueblos indígenas y tribales sobre conservación ambiental de dichos territorios, tomando en cuenta y relevando el conocimiento ancestral que los pueblos indígenas y tribales poseen. En similar sentido, la CIDH nota que organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) han reconocido que los pueblos indígenas y tribales y los bosques situados en sus territorios ancestrales juegan un papel vital para la acción climática global y regional y para el combate a la pobreza, hambre y desnutrición en el continente. Sin embargo, la CIDH y la REDESCA destacan que los impactos originados por el cambio climático son una realidad en las Américas y afectan, de manera desproporcionada, a los pueblos indígenas, al impactar tanto los ciclos vitales de los ecosistemas como los factores que permiten disfrutar de una vida digna. Además, resaltan que la crisis climática promueve el desplazamiento forzado de comunidades, la pérdida de tierras y territorios ancestrales y el grave riesgo para la supervivencia misma de los pueblos indígenas; en especial, aquellos en aislamiento voluntario y contacto inicial. En particular, la CIDH y la REDESCA notan que, a pesar de que los pueblos indígenas no contribuyen significativamente a las emisiones de gases de efecto invernadero -principal causa de la crisis climática- ellos se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, dado que sus territorios se ubican en zonas de alta incidencia en proyectos de extracción o de infraestructura. Por lo anterior, CIDH y REDESCA llaman a los Estados a considerar y atender las implicancias de los impactos medioambientales en la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas; su capacidad para vivir en armonía con la naturaleza; el pleno goce de sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales y su derecho a vivir en un ambiente sano, seguro y sustentable. Estos desafíos deben ser atendidos por los Estados, entre otras medidas, mediante la regulación y supervisión de las actividades empresariales que afectan los territorios de los pueblos indígenas, a la luz de los estándares interamericanos en materia de derechos de los pueblos indígenas. En particular, deben tener en consideración los estándares relativos a la consulta y consentimiento libre previo, e informado, así como aquellos relativos a empresas, derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, la Comisión recuerda que la relación única que existe entre los pueblos indígenas y sus territorios, así como su derecho a la libre determinación, han sido ampliamente reconocidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, urge a los Estados a cumplir con las obligaciones específicas para reconocer, respetar, proteger y garantizar el derecho de los pueblos indígenas a sus territorios ancestrales en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Por otro lado, la Comisión y la REDESCA destacan que la protección de los territorios de los pueblos indígenas tiene estrecha relación con los principios fundamentales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de "no dejar a nadie atrás y garantizar los derechos humanos para todos", que inspira, además, las prioridades de la sociedad interamericana, como se refleja en el marco de la celebración de la actual Semana Interamericana de Pueblos Indígenas de la OEA. En particular, el objetivo 15 de la Agenda llama a los Estados a tomar medidas urgentes para reducir la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad que forman parte del patrimonio común. En relación con la pandemia, la CIDH reitera la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, de acuerdo a su Resolución 1-2020. Asimismo, de cara a garantizar el acceso universal a las vacunas a todas las personas bajo su jurisdicción sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de igualdad, la CIDH reitera que los Estados deben asegurar que no existan limitaciones que puedan afectar de manera particular a las poblaciones que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad o discriminación histórica, como son, entre otras, las personas pertenecientes a los pueblos indígenas. En este sentido, los Estados deben, respecto a los pueblos indígenas, realizar campañas de información y de distribución de vacunas en sus territorios, en coordinación y con la participación de los pueblos indígenas a través de sus entidades representativas, liderazgos y autoridades tradicionales, a fin de asegurar la efectividad y adecuación cultural de las medidas, como el respeto a sus territorios y libre determinación. Finalmente, la Comisión reitera que los Estados deben adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar actos de agresiones, hostigamientos y violencia contra integrantes y líderes y lideresas de los pueblos indígenas que se dedican a la defensa de los territorios y otros derechos de sus pueblos. La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena financiar tratamiento de dos hermanos con atrofia medular espinal.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección deducido en representación de dos hermanos menores de edad y le ordenó al Servicio de Salud de la Región Metropolitana Sur, al Hospital Exequiel González Cortés y al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), financiar la adquisición y administración del fármaco necesario para tratar la atrofia medular espinal que los aqueja. En la sentencia (causa rol 28.7575-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Adelita Ravanales, Mario Carroza y los abogados integrantes Pía Tavolari y Raúl Fuentes– estableció el actuar arbitrario de las instituciones recurridas al denegar la cobertura del tratamiento por razones económicas, por sobre el derecho a la vida de los hermanos. “Que de lo razonado en los fundamentos que anteceden ha quedado de manifiesto que, con la negativa de los recurridos a proporcionar un medicamento indispensable para la sobrevivencia e integridad física de los niños de autos, sobre la base de consideraciones de índole económica, éstos han incurrido en un acto arbitrario que amenaza una garantía fundamental, puesto que la parte recurrente no se encuentra en condiciones de adquirirlo, de modo que la determinación impugnada en autos no permite el acceso a aquel fármaco, único y exclusivo, para el tratamiento de la patología que sufren los niños y, en tal virtud, procede que se adopten las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de la garantía conculcada y, de esta forma, restablecer el imperio del derecho, mismas que han de consistir en que las instituciones contra las cuales se dirige el recurso realicen las gestiones pertinentes para la adquisición y suministro del fármaco identificado como Spinraza o Nusinersen, mientras los médicos tratantes así lo determinen, con el objeto de que se inicie en el más breve lapso el tratamiento del citado menor con este medicamento”, ordena el fallo. La resolución agrega: “Que, como reiteradamente lo ha declarado esta Corte, es preciso dejar expresamente asentado que, aun cuando la imposición de medidas como la descrita precedentemente responde a una manifestación de las atribuciones propias de este tribunal, ella no alcanza ni define, de modo alguno, la implementación y diseño de políticas públicas, pues tal labor excede las facultades de esta Corte y corresponde, en propiedad, a una función de otros órganos del Estado, cuya singularización no cabe efectuar a este tribunal”. “Por el contrario –ahonda–, la Corte Suprema se limita, en el cumplimiento del mandato que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de la República, a disponer la adopción de aquellas providencias necesarias, a su juicio, para salvaguardar los derechos garantizados por la Carta Fundamental, mas no se halla en situación de definir, ni pretende hacerlo, cómo es que ello debe ser cumplido por las autoridades competentes, pues el bosquejo y delineación de las políticas públicas, así como la definición y el empleo del presupuesto correlativo, compete en exclusiva a estas últimas”. Para la Sala Constitucional, en la especie: “(...) es preciso subrayar que tampoco se estima aceptable la alegación de los recurridos consistente en que el derecho a la vida, materia de estos autos, sólo puede ser vulnerado por actos positivos que amenacen, amaguen o ataquen directamente la vida de una persona, puesto que, como se desprende del propio texto del artículo 20 de la Carta Fundamental, la ‘privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías’ a que allí se alude puede derivar tanto de ‘actos u omisiones’, sean éstos arbitrarios o ilegales”. “En esta perspectiva, aparece con nitidez que la indicada defensa carece de todo sustento normativo, de modo que no puede ser sino rechazada”, colige el fallo. “Que, en consecuencia, y habiendo arribado estos sentenciadores a la convicción de que la decisión impugnada en autos infiere un daño grave y significativo a los niños, en tanto pone en riesgo su derecho a la vida, no cabe sino acoger el recurso de protección intentado, motivo por el que se revocará el fallo de primer grado en los términos que se dirá”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de siete de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel y, en su lugar, se declara que se acoge, sin costas, el recurso de protección deducido a favor de D.R.E.N. y A.T.E.N., disponiéndose que las recurridas deberán realizar las gestiones pertinentes para la adquisición y suministro del fármaco identificado como Spinraza, mientras los médicos tratantes así lo determinen, con el objeto de que se inicie en un breve tiempo el tratamiento (...)”.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional dispone que no se podrá dictar prisión preventiva a personas indígenas de reciente contacto, sin parámetros de interculturalidad.** La Corte Constitucional (CC) de Ecuador estableció parámetros sobre la protección de los derechos a la libertad e integridad personal de personas indígenas, en particular, las pertenecientes a pueblos de reciente contacto a través de la acción de hábeas corpus. Este lunes 9 de agosto del 2021 la Corte hizo pública una sentencia, en la que se revisó un fallo emitido por la Corte Provincial de Justicia de Orellana que negó la acción de hábeas corpus presentada

en favor de siete personas de la nacionalidad Waorani privadas de libertad, como parte de una orden de prisión preventiva. A través de un comunicado se informó que la Corte estableció que para desarrollar una interpretación intercultural se debe abrir un diálogo entre culturas “siempre de doble vía, respetuoso de la autonomía indígena, sensible a las diferencias culturales y que debe contribuir a una adecuada coordinación entre los sistemas de derechos propios de los pueblos indígenas y el derecho estatal”. La Corte estableció que no podrá dictarse una orden de prisión preventiva a personas indígenas de reciente contacto si previamente los juzgadores no han cumplido los parámetros y principios de interculturalidad. “Estos parámetros incluyen: el diálogo intercultural, el análisis de las medidas alternativas a la prisión preventiva conjuntamente con las autoridades indígenas y otras reglas jurisprudenciales para la procedencia de la medida cautelar”. La Corte concluyó que, en el caso concreto, se vulneraron los derechos a la libertad y a la integridad personal en su dimensión cultural. Es por ello que se establecieron criterios para la prevención de la conflictividad, entre ellos, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y a sus territorios por parte del Estado, el fortalecimiento de coordinación entre justicia ordinaria e indígena y el mejoramiento de las condiciones de privación de libertad de personas pertenecientes a pueblos indígenas. Como parte de las medidas, se dispuso a la Secretaría de Derechos Humanos elaborar un plan para asegurar el respeto de la autodeterminación de los pueblos indígenas de reciente contacto y el principio de no contacto de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane. También se dispuso traducir esta sentencia y los peritajes realizados a los idiomas waorani, shuar y kichwa, así como la promoción de su contenido.

Suiza (RT):

- **Reducen la pena a un violador porque la agresión sexual duró 'solo' 11 minutos y cientos de manifestantes protestan contra la decisión.** Medio millar de manifestantes se reunieron el pasado domingo cerca del Tribunal de Apelaciones de la ciudad suiza de Basilea para expresar su rechazo a la decisión de una jueza de reducir la pena de un violador, argumentando, entre otras razones, que la agresión sexual duró únicamente once minutos. Durante la protesta, conformada mayoritariamente por mujeres, se mantuvieron once minutos de silencio, informan medios locales, y se corearon consignas como: “¡Once minutos son once minutos de más!”. El pasado 1 de febrero de 2020, dos varones portugueses, un hombre de entonces de 32 años y un menor de edad, agredieron sexualmente a una mujer de 33 años cuando esta regresaba de un club nocturno. El menor sigue siendo juzgado en un tribunal juvenil suizo, mientras que el adulto fue sentenciado a 51 meses de prisión. Sin embargo, a finales de julio, el mencionado tribunal redujo la condena del acusado a 36 meses de cárcel, 18 de los cuales de efectivo cumplimiento y otros 18 de libertad condicional. Teniendo en cuenta el tiempo que ya pasó recluido, saldrá en libertad esta semana. Explicando su decisión, la presidenta del tribunal, Liselotte Henz, argumentó que la violación duró solo once minutos y no le provocó graves heridas a la víctima, así como que esta envió “algunas señales” a los agresores y “jugó con fuego”. Una portavoz de la corte se negó a detallar el sentido de esta frase. Una “señal para todas las víctimas de violencia sexual”. La abogada de la mujer, Miriam Riegger, **declaró** que la decisión del tribunal “transmite una señal falsa”. “Un ‘no’ es un ‘no’ y debe ser aceptado, independientemente del estilo de vida de la víctima”, enfatizó. Marcel Colomb, vicepresidente de la unidad del Partido Socialista en Basilea, **escribió** en su cuenta de Twitter que “[una sentencia de] 4 años ya era leve” y considera inaceptable insinuar que la víctima tuvo complicidad debido a su comportamiento con alguna persona. “Menuda señal para todas las víctimas de violencia sexual”, lamentó.

China/Canadá (Swiss Info):

- **Tribunal confirma pena de muerte de canadiense por tráfico de drogas.** Un tribunal chino confirmó en segunda instancia este martes la pena de muerte al canadiense Robert Lloyd Schellenberg por tráfico de drogas, con el fondo de grave crisis diplomática entre Pekín y Ottawa. Este fallo se produce un día antes de que la justicia china anuncie su veredicto sobre el también ciudadano canadiense Michael Spavor, acusado de espionaje. Su detención en China, así como la del exdiplomático Michael Kovrig, también canadiense, tensionó a finales de 2018 las relaciones bilaterales ya complicadas por el arresto unos días antes en Canadá, de Meng Wanzhou, una alta directiva del gigante chino de telecomunicaciones Huawei, a pedido de Washington. Robert Lloyd Schellenberg fue condenado en enero de 2019 a la pena capital. El tribunal le acusó de haber introducido, junto con otros acusados, más de 220 kilos de metanfetaminas. Reconocido culpable en el pasado en Canadá por tráfico de drogas, Schellenberg se declaró inocente y aseguró que había ido a China por turismo y apeló la condena. El

Tribunal Popular Supremo de la provincia de Liaoning (noreste), la provincia donde fue juzgado "decidió rechazar la apelación y confirmar el fallo inicial", dijo el martes en un comunicado. El Tribunal en pleno "estimó que los hechos constatados en primera instancia eran claros, las pruebas fiables y suficientes" y que la pena de muerte es "apropiada", precisó. - "Pena cruel" -. "Condenamos el veredicto en los términos más fuertes y apelamos a la clemencia de China", declaró a la prensa Dominic Barton, embajador de Canadá en China. "Hemos trasladado en varias ocasiones a China nuestra firme oposición a esta pena cruel e inhumana y continuaremos haciéndolo", añadió. El fallo coincide con la comparecencia de Meng Wanzhou, la directora financiera de Huawei, ante un tribunal canadiense en la última serie de audiencias consagradas a su eventual extradición a Estados Unidos. El proceso en apelación de Robert Lloyd Schellenberg se realizó en mayo de 2019, por lo que la justicia china ha tardado más de dos años en pronunciar su veredicto. Detenido en 2014, había sido condenado a 15 años de cárcel en primera instancia. Pero poco después de la detención de la ejecutiva de Huawei, la justicia estimó el veredicto como demasiado "indulgente" y anunció la apertura de un nuevo proceso. Meng Wanzhou, de 49 años, fue detenida el 1 de diciembre de 2018 en el aeropuerto de Vancouver a petición de Estados Unidos, que la quiere juzgar por fraude bancario. Unos días después de la detención de Meng, China detuvo a dos canadienses: el exdiplomático Michael Kovrig y el hombre de negocios Michael Spavor. Detenciones que el primer ministro canadiense, Justin Trudeau, ve como represalia, lo que Pekín desmiente. Los dos hombres han sido juzgados por "espionaje" la pasada primavera en un juicio a puertas cerradas. En 2015, China redujo de 55 a 46 el número de delitos punibles con la pena de muerte. El número de ejecuciones realizadas en el país es un secreto de Estado. La más reciente contra un occidental fue la de Akmal Shaikh, un británico ejecutado en 2009 por tráfico de heroína, según la agencia oficial Xinhua.

Pakistán (RT):

- **Encarcelan por blasfemia a un niño de 8 años, la persona más joven jamás imputada por ese delito.** En Pakistán, un niño hindú de ocho años está bajo custodia policial, acusado de blasfemia. Es la persona más joven en ser inculpada en virtud de esa infracción. El pequeño fue arrestado por haber orinado, supuestamente de manera intencional, sobre una alfombra en la biblioteca de una madraza, institución donde se brinda enseñanza sobre los textos sagrados del islam. En ese país asiático, los cargos de blasfemia pueden conllevar la pena de muerte. El nombre del niño y de los miembros de su familia no han sido divulgados. The Guardian tuvo una conversación con uno de sus familiares, que dijo que el niño "ni siquiera es consciente" de tales cuestiones de blasfemia y que con él las autoridades han sido solo falsamente indulgentes. Según su testimonio, el acusado no entiende siquiera por qué lo mantuvieron en la cárcel durante una semana. El miércoles de la semana pasada, tras su excarcelación bajo fianza, un grupo musulmán atacó un templo hindú. Los atacantes afirmaron que el niño cometió blasfemia y pidieron el máximo castigo para él. La multitud dañó estatuas, quemó la puerta principal del templo y bloqueó brevemente una carretera cercana. Por miedo a agresiones más fuertes y directas, la familia del niño y otros representantes de la minoría hindú del distrito conservador de Rahim Yar Khan se escondieron. Imran Khan, primer ministro paquistaní, condenó en Twitter el ataque. Se desplegaron tropas en el lugar del incidente para detener los disturbios y prevenir otros. El sábado, 20 personas fueron arrestadas en relación con los hechos ocurridos. Khan prometió que el gobierno restaurará el templo destruido e informó que ha ordenado al jefe de policía provincial tomar medidas contra cualquier oficial que haya tratado con negligencia el sofocamiento de esos desmanes. La blasfemia en Pakistán. Los cargos de blasfemia contra un niño han conmocionado a los expertos legales en el país, así como defensores internacionales de los derechos humanos que dicen que la medida no tiene precedentes, ya que nadie tan joven ha sido nunca acusado por este delito. Rimmel Mohyidin, activista de Amnistía Internacional para el Sur de Asia, critica que en Pakistán se haya abusado de las leyes sobre blasfemia durante mucho tiempo para atacar a grupos minoritarios, y destaca que este caso es impactante y extremo. Considera que los cargos deben ser retirados y las autoridades de Pakistán "deben proporcionar inmediatamente protección adecuada para el niño, su familia y la comunidad hindú en general".

De nuestros archivos:

**1º de agosto de 2011
Israel (EFE)**

- **Una mujer encarcelada por no conceder el divorcio a su marido.** La Corte Rabínica de Jerusalén ha ordenado el encarcelamiento de una mujer de 59 años que desde hace quince que rechaza concederle el

divorcio a su marido, pese a las presiones del tribunal, informa el diario israelí "Haaretz". La esposa, que reside en el centro del país, deberá pasar un mes en prisión pero ha asegurado que nada le convencerá para que conceda el divorcio mientras se arregle la disputa económica que mantiene con el marido. "Soy más dura que el acero, nada me romperá", declaró. En el judaísmo, el divorcio no se materializa hasta que los cónyuges llevan a cabo un ritual específico, que exige la presencia de ambos. La pareja contrajo matrimonio en 1987, tuvo una hija poco después y el marido solicitó el divorcio nueve años más tarde ante una corte rabínica, que tras estudiar el caso ordenó a la mujer concedérselo. La esposa condicionó la aceptación a quedarse con la vivienda familiar y un millón y medio de dólares, pero su esposo se niega a aceptar esos términos, asegurando que ella ya obtuvo su parte de las propiedades que compartían y la acusa de chantajearle. Años de pelea judicial han dado lugar a que la mujer sea sancionada por la corte rabínica para presionarla a divorciarse. Tiene prohibido salir del país, se ha suspendido su permiso de conducir y sus cuentas bancarias permanecen bloqueadas. Los rabinos incluso han otorgado al marido el poder casarse con otra mujer sin estar divorciado, aunque a ojos del Ministerio de Interior israelí seguiría oficialmente casado con la primera, que tendría los beneficios legales que le corresponden como tal, como los relativos a pensiones o seguros. En Israel se producen casos similares a menudo aunque, al contrario que en este, es por norma general el varón el que se niega a conceder el divorcio a su esposa y generalmente le exige para ello que renuncie a los derechos que por ley le corresponden. La inexistencia de matrimonio civil en el país hace que sean la ley religiosa la que rija sobre los cónyuges y, también, impide las uniones entre personas de distinta confesión.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*